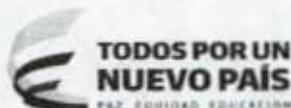




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501615841



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
FERREMOLQUES S.A.
CARRERA 29 No 10 - 46 KM 5 ARROYOHONDO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

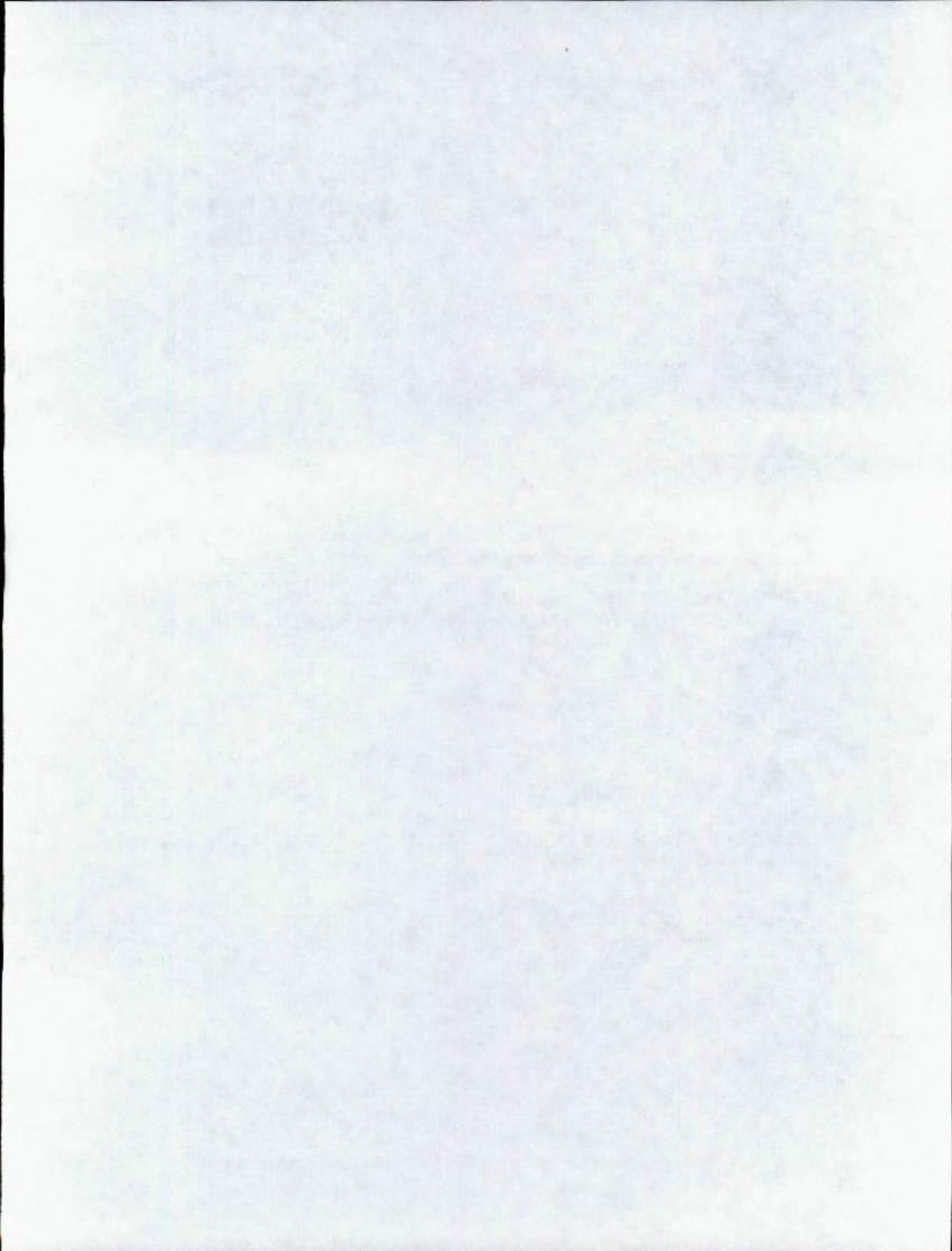
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66173 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 6 1 7 3 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7234 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000779E, en contra de FERREMOLQUES S.A., identificada con NIT. 890304902-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7234 del 26/02/2016, en contra de FERREMOLQUES S.A., identificada con NIT. 890304902-3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor FERREMOLQUES S.A., identificado con NIT. 890304902-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 06/04/2016, a FERREMOLQUES S.A., identificada con NIT. 890304902-3, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

*Con relación a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 827 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. P5AA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7234 del 28/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000779E, en contra de FERREMOLQUES S.A., identificada con NIT. 890304902-3.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **FERREMOLQUES S.A.**, identificada con NIT. 890304902-3, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7234 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000779E, en contra de FERREMOLQUES S.A., identificada con NIT. 890304902-3.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7234 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, FERREMOLQUES S.A., identificada con NIT. 890304902-3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proviendo se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7234 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000779E, en contra de FERREMOLQUES S.A., identificada con NIT. 890304902-3.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **FERREMOLQUES S.A.**, identificada con NIT. **890304902-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **FERREMOLQUES S.A.**, identificada con NIT. **890304902-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FERREMOLQUES S.A.**, identificado con NIT. **890304902-3**, ubicado en **YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CARRERA 29 No 10 - 46 KM 5 ARROYOHONDO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

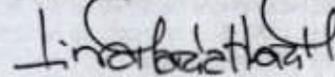
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 1 7 3

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Dr. Valentina Roldano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FERREMOLQUES S A
NIT. 890304902-3
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6664959
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6664960
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3146321681
FAX: 6664965
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@ferremolques.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6664959
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6664960
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3146321681
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 6664965
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contabilidad@ferremolques.com.co

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 3850-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 29 DE AGOSTO DE 1969
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 16 DE JULIO DE 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
de Guayaquil

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E.P. 10242	21/11/1989	NOTARIA	DECIMA DE CALI	04/12/1989
23984 IX				
E.P. 931	30/03/1995	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	05/04/1995
2778 IX				
E.P. 1452	10/07/2000	NOTARIA	QUINTA DE CALI	21/07/2000
5075 IX				
E.P. 1615	31/08/2011	NOTARIA	QUINCE DE CALI	08/09/2011
11014 IX				
E.P. 455	16/03/2012	NOTARIA	QUINCE DE CALI	31/03/2012
4115 IX				

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 0367 DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NRO: 15263 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

VIGENCIA: 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE CARGA; B) LA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, COMPRA, VENTA, MONTAJE Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS; C) LA ADQUISICION, TRAFICO, COMPRA Y VENTA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE TODA CLASE DE BIENES, ARTICULOS O PRODUCTOS RELACIONADOS CON TALES ACTIVIDADES; D) LA REPRESENTACION Y AGENCIA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A TODAS O CUALESQUIERA DE DICHAS RAMAS, O CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACION CON ELLAS; E) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ALMACENES O AGENCIAS DEDICADAS AL EXPENDIO O DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS Y DEMAS BIENES CONEXOS O RELACIONADOS; F) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE FABRICAS Y REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CARROCERIAS Y AUTOPARTES; G) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO O ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, O SIMILARES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS; H) LA INVERSION EN VALORES MOBILIARIOS. I) EN GENERAL TODA ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA CON LAS ENUNCIADAS. LA CELEBRACION DE NEGOCIOS JURIDICOS Y CONTRATOS Y LA EJECUCION DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU GIRO. LA SOCIEDAD PODRA SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y/O DE ACCIONISTAS, PUDIENDOSE CONTITUIR EN FIADORA, CODEUDORA O AVALISTA, TENIENDO LA POTESTAD ADEMAS DE OTORGAR, PARA RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES, GARANTIAS HIPOTECARIAS. PARA LO ANTERIOR PODRA SUSCRIBIR VALIDAMENTE LOS DOCUMENTOS DE DEBER NECESARIOS. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERA ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO HACER APORTE EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE LOS MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN CON FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION ORGANIZACION GENERAL. ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA Y C) GERENCIA.

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS SUPLENTES. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE. Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A LA FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA, EN IGUAL ORDEN.

LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LO HUBIERE ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES: A) USAR LA DENOMINACION O FIRMA SOCIAL; B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, EN GENERAL, CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA, TENIENDO EN CUENTA EL CONCEPTO PREVIO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS; D) CUIDAR DE LA CORRECTA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; E) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA LLENEN CUMPLIDAMENTE SUS FUNCIONES Y DAR CUENTA DE LAS IRREGULARIDADES Y FALTAS EN QUE INCURRA; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPTACION RECOMIENDE EN LA ASAMBLEA; G) RENDIR CUENTA COMPROBADA DE SU GESTION CUANDO SE LO SOLICITE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; H) ESTUDIAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE EL REVISOR FISCAL, ATENDER EN LO POSIBLE SUS OBSERVACIONES Y DAR EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD CUENTA DE TODO ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA; I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; J) CONCEDER



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN CASOS GRAVES LICENCIA A LOS EMPLEADOS Y DEPENDENCIAS Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA EN LA SIGUIENTE SESION DE ESTA.

PODERES.- COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUEN LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS- ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1) ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD, SU TRANSFORMACION, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, LA DISOLUCION ANTICIPADA O LA PRORROGA Y CUALQUIER AMPLIACION O MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL; 5) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DIRECTORES, AL REVISOR FISCAL Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJAR LA FORMA O CUANTIA DE SU RETRIBUCION; 6) DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES, Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: E) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE, Y FIJAR SU REMUNERACION. J) AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PUEDA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON: 1. CELEBRAR EL CONTRATO DE TRANSPORTE EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A 600 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 2. ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O INMUEBLES POR ADHESION O DESTINACION CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. 3. CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES; HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O ACTIVOS FIJOS CUANDO IMPLIQUE, EN CADA CASO COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A 600 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y, EN GENERAL, REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A 600 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE ADSCRIBAN EN LAS LEYES. REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIMULTANEO AL DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERO PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA Y REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA O PERSONAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 146 DEL 27 DE MARZO DE 2012

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2012 No. 4117 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE
ALEXANDRA SCHORR ARIAS
C.C.52413036

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 63 DEL 15 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2012 No. 4116 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
FEDERICO SCHORR
C.C.17038386

SEGUNDO RENGLON
ALEXANDRA SCHORR ARIAS
C.C.52413036

TERCER RENGLON
FELIPE HUERTAS UMAÑA
C.C.79779157

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
VICTORIA LUCIA DE SCHORR
C.C.41319065

SEGUNDO RENGLON
HERING KLENGEL ANDREAS KURT
C.C.80422007

TERCER RENGLON
ANETTE SCHORR ARIAS
C.C.51910148

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 67 DEL 26 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 28 DE ENERO DE 2015 No. 1074 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ORLANDO GAITAN GARCIA
C.C.79515033



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Secretaría General de Gobierno

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARIA ESTHER TOVAR CASTELLANOS
C.C.35495767

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 17273 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR FELIPE HUERTAS UMAÑA C.C. 79779157, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE TERCER MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$800,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 800,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: RADIALLANTAS S.A.S.
CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 626 DEL 21 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE ABRIL DE 2014 No. 588 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 1052 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
INSCRIPCION: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 No. 1730 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 1355 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
INSCRIPCION: 06 DE OCTUBRE DE 2014 No. 2009 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIACEITES ESPINOSA NIT 900157257-5
CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 344 DEL 18 DE FEBRERO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 10 DE MARZO DE 2016 No. 421 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 1021 DEL 23 DE MAYO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 01 DE JUNIO DE 2016 No. 1133 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S.
CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 3077 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE JUNIO DE 2016 No. 1349 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DIAN - CALI
CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION No. 201607000480 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016
ORIGEN: ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES
INSCRIPCION: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 No. 2731 DEL LIBRO VIII



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S.
CONTRA: FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 931 DEL 31 DE MAYO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
INSCRIPCION: 07 DE MARZO DE 2017 No. 539 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 3851-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FERREMOLQUES
UBICADO EN: CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO DE YUMBO
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2014 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CODIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRA VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA TRANSACCION.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CAMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCION PUBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRAN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRICULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, INSCRIPCION DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.



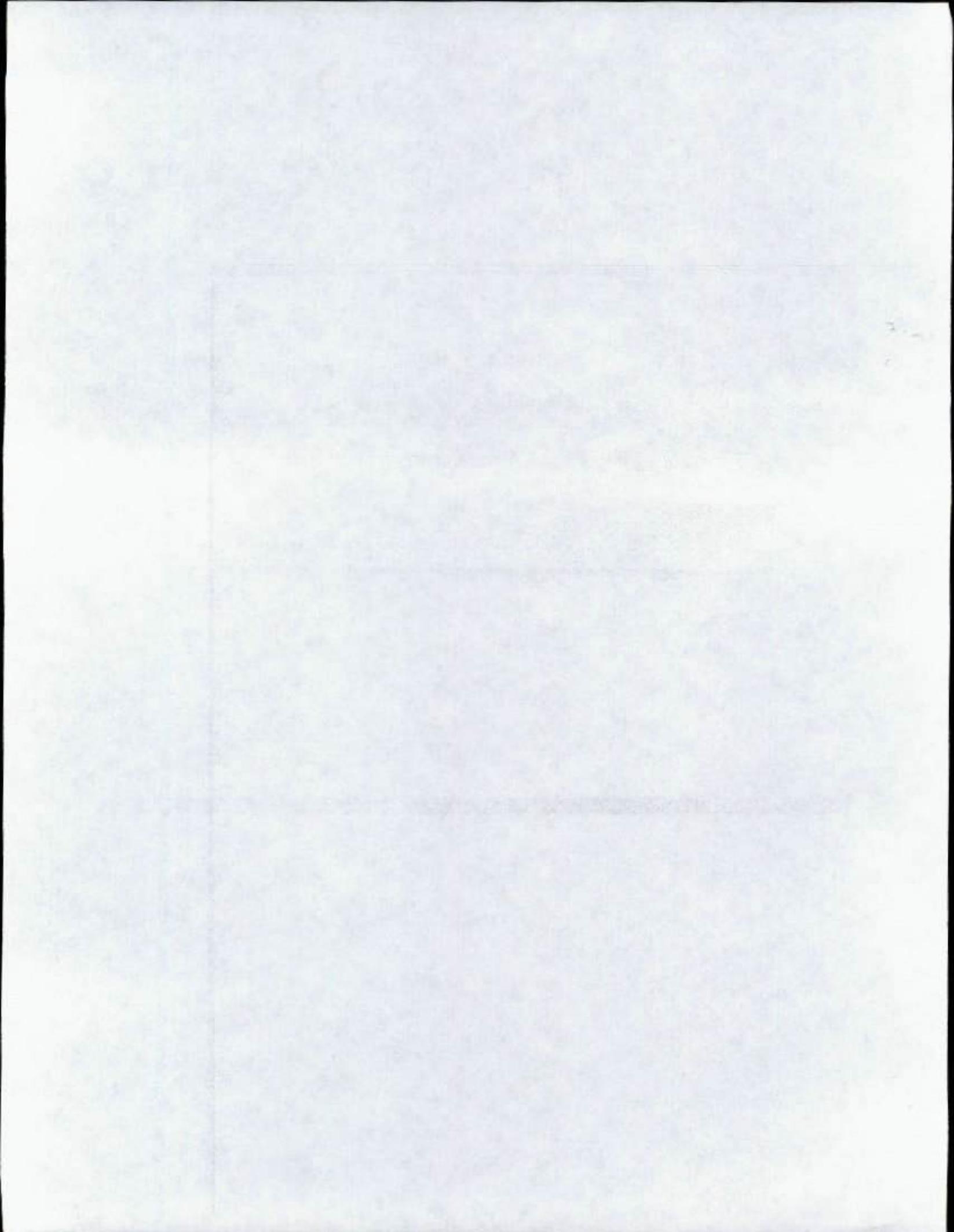
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORAS 08:31:30 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Representante Legal y/o Apoderado
FERREMOLQUES S.A.
CARRERA 29 No 10 - 46 KM 5 ARROYOHONDO
YUMBO -VALLE DEL CAUCA

472 Correos Postales
 Remesas S.A.
 NIT 900 262577 9
 TOL 25 50 00 40
 Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS.**
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 15 Sur-Tejé
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código Postal: **111311395**
 Envío: **RN877849603CO**

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FERREMOLQUES S.A.
 Dirección: **CARRERA 29 No 10 - 46
 KM 5 ARROYOHONDO**
 Ciudad: **YUMBO**
 Departamento: **VALLE DEL CAUCA**
 Código Postal: **760502434**
 Pre-Admisión:
 7 10 00 04
 Centro Lit. de cargo 000200
 del 2006/0011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Censurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha E: DIA MES AÑO	Fecha R: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor MARTIN CRUZ	Nombre del distribuidor 21 DIC 2017		
C.C. 10178823	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
ESTA EMPRESA YA NO FUNCIONA. AL PUBLICO			

22 DEC 2017

